



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	REVISIÓN INTERDICCIÓN.
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ROJAS PEÑA.
INTERDICTO	MARÍA DEL SOCORRO PEÑA ARANGO.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2017-00117-00.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 56 Ley 1996 de 2019 la revisión de las interdicciones corresponde de manera exclusiva al juez que decretó la interdicción judicial.

De acuerdo a la solicitud de revisión, aprecia el despacho, que la señora MARÍA DEL SOCORRO PEÑA ARANGO, actualmente tiene su domicilio en CL 63B # 100-77 int 304 torre 15 Urbanización Mirador del Valle, Medellín, Antioquia.

Así las cosas, se hace necesario comisionar a la trabajadora o asistencia social del Juzgado de Familia (reparto) de Medellín, a fin de realizar visita socio familiar al hogar de MARÍA DEL SOCORRO PEÑA ARANGO, para verificar si necesita el apoyo, quienes pueden ser las personas de las redes de apoyo, en qué actividades necesita el apoyo, formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia, dejando evidencia de dicho acto para el proceso (Artículos 91 y 391 del C. G. del P.).

Además, REQUERIR Al señor LUIS EDUARDO ROJAS PEÑA o la señora MARÍA DEL SOCORRO PEÑA ARANGO allegar el informe de valoración de apoyos, que la persona titular del acto jurídico desee utilizar podrá establecerse mediante la declaración de voluntad sus necesidades de apoyo o a través de la realización de una valoración (art. 10) que debe consignar como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2017-00117-00

apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación.

En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible. – Esta valoración de apoyo debe allegarse en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, mismo que puede ser realizado ante los entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, a solicitándolo ante la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías (art. 11 ib) o en su defecto se acudirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se realice dicha valoración



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2017-00117-00

con el equipo multidisciplinar de esa dependencia donde se oficiará para su atención.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

**Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab7051ca3b88e351e9a4e8a52dd8488b1df6c48a27d800e151f26851f872617**

Documento generado en 26/05/2023 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>